

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) abril de dos mil veintitrés (2023)

Reducción de C.A. **2021-00200**

Examinado el expediente se dispone: De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1º del acta de 18 de enero de 2023, por cambio de palabras al indicarse el nombre de la señora LORNA VIVIAN VICTORIA LERMA como titular de la cuenta de ahorros citada, correspondiendo el nombre de la menor **EMILY LUCIA RINCÓN VICTORIA**, así:

1. *“SEGUNDO: MODIFICAR la cuota alimentaria a que se obligó el señor VICTOR MANUEL RINCON SANABRIA en favor de la menor EMILY LUCIA RINCON VICTORIA, en la suma del 25% del salario mensual y las prestaciones sociales, que devengue el alimentante como miembro activo de la Armada Nacional de Colombia, cuota integral de alimentos mensual que comprende la alimentación, la vivienda, los servicios públicos, administración, gastos extracurriculares, educación, salud, gastos de aseo, servicios de aseo y vestuario, que deberá ser descontada y consignada por el pagador dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros de Davivienda No. 002800246536 a nombre de la menor **EMILY LUCIA RINCÓN VICTORIA**, la cual empieza a regir a partir del mes de febrero de 2023, para lo cual se dispone OFICIAR. ”*

2. Negar la aclaración de la sentencia como quiera que la parte resolutive no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

3.- Negar la adición solicitada de la sentencia por la demandada, por no estructurarse ninguno de los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso *“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad ”*, teniendo en cuenta que la misma se encuentra en firme, sumado a que no omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto.

3. Fijar como agencia en derecho un salario mínimo legal mensual vigente **(\$1.1.60.000)**

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez